

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-273**, de **ISABEL CAICEDO MORENO** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. fueron notificadas el 20 de noviembre de 2020 (fls. 257 a 266) y COLPENSIONES contestó el 30 de noviembre de 2020 (fls. 95 a 120) y COLFONDOS contestó el 03 de diciembre de 2020 (fls. 146 a 172), y la parte actora no ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto del 20 de octubre de 2020(fl. 93-94), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. ISABEL CAICEDO MORENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de sus representantes legales, estando pendiente la notificación a esta última entidad.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del representante de esa entidad; no obstante, para el efecto se recuerda que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 023
de fecha 16/02/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ